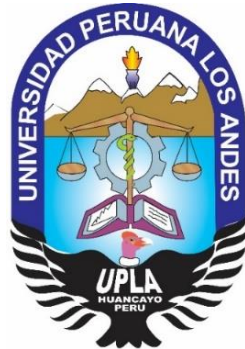


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede -Satipo.

Tesis para optar el título profesional de abogado

Presentado por los Bachilleres:

Bach. Ricardo Omar Canchanya Enriquez

Bach. Rolanda Marleny Ferrer Acuña

Asesor:

DR. Castillo Mendoza Helsides Leandro

Línea de investigación: Desarrollo humanos y derechos.

Fecha de inicio y culminación de la investigación enero 2021 – marzo - 2021

Huancayo – Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico esta tesis desde lo más profundo de mi corazón, a mi dios, por darme salud y vida y permitirme culminar mi carrera profesional.

A mis progenitores, quienes me educaron para ser la persona que actualmente soy. A ustedes, les debo mis logros porque fueron un pilar importante en mi vida y me motivaron a alcanzar mis aspiraciones.

A mis hermanos y familiares, por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de toda mi carrera universitaria.

Bachiller.

Ricardo Omar Canchanya Enriquez

Rolanda Marleny Ferrer acuña

AGRADECIMIENTO.

A nuestra casa de estudios, la Universidad Peruana los Andes, ya que además de aceptarnos, nos cobijó dentro de sus aulas forjándonos como estudiantes de la carrera profesional elegida. Así también, a mis maestros de la Universidad, quienes fueron un cimiento fundamental en nuestra formación académica por seis años consecutivos, que siempre llevaré en mi mente y mi corazón cada momento vivido.

Agradezco también a mis docentes de los talleres de tesis, ya que, me brindaron la posibilidad de proseguir con mis anhelos y me ofrecieron sus diversos conocimientos para culminar la presente tesis.

Los autores

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **“Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede -Satipo”** debido a que estamos frente a un supuesto particular y específico, ocasionado por el virus denominado SARS-coV-2 en adelante coronavirus, que dificulta que las audiencias llevadas a cabo antes de, se realicen con total normalidad, conllevando que las diligencias judiciales se realicen sin una comunicación de manera física, sino virtual, ya que las personas temen ser contagiadas con el mencionado virus. En consecuencia, mediante Resolución Administrativa No 000173-2020CEPJ el Consejo Ejecutivo del poder judicial aprobó un protocolo que tiene una medida provisional, señalando que las audiencias se llevarán de manera virtual; por consiguiente nos lleva a una problemática jurídica que desencadenó una discusión respecto a si es legal o ilegal dicha medida, puesto que se estaría vulnerando un principio importante como es el debido proceso usando un medio tecnológico denominado Google Hanguts Meet”.

El presente trabajo de investigación está organizado en cuatro capítulos:

En el capítulo primero se expuso cual es el problema, señalando la descripción, delimitación y formulación del problema, así también, se justificó la presente investigación en diferentes ámbitos, como en lo social, metodológico y teórico. También se desarrolló el propósito, los objetivos, la importancia y las limitaciones de la investigación.

En el capítulo segundo estableció el marco teórico, el cual se encuentra conformado por antecedentes nacionales e internacionales, así también se profundizó las bases teóricas como el marco conceptual referente a las variables y las dimensiones de esta investigación.

En el capítulo tercero se reconoció y fundamentó la metodología, relacionada al tipo, nivel, diseño y escenario de estudio. Así mismo, se desarrolló la caracterización de fenómenos, la ruta metodológica, la ubicación, el rigor científico y se determinó las técnicas e instrumentos de la recolección de datos, así como también el tratamiento de los conocimientos relacionados a la información de la presente investigación.

Finalmente, en el capítulo cuarto se obtuvieron los resultados y se discutieron los resultados para realizar una propuesta de mejora que permita brindar conclusiones y recomendaciones de la investigación. Finalmente se puntualizó las referencias bibliográficas utilizadas, así como los anexos relacionados a la presente investigación.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Introducción.....	iv
Contenido.....	vi
Contenido de tabla	viii
Contenido de figura.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Capítulo I Determinación del problema.....	12
1.1.Descripción del problema	12
1.2.Delimitación del problema.....	20
Delimitación espacial.....	20
Delimitación temporal.....	20
1.3.Formulación del problema.....	20
Problema general....	20
Problema específico.....	20
1.4.Propósitos de la investigación.....	20
1.5.Justificación.....	21
1.4.1 Social.....	21
1.4.2. Teórica.....	21
1.4.3. Metodológica.....	21
1.6. Objetivos.....	22
1.6.1. Objetivo general.....	22
1.6.2. Objetivo específico.....	22
1.7. Importancia de la investigación.....	22
1.8. Limitaciones de la investigación.....	22
Capitulo II. Marco Teórico.....	24
2.1.- Antecedentes	
A nivel nacional.....	24
A nivel internacional	24

2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	32
2. 3. Marco Conceptual (De las variables y dimensiones).....	49
Capitulo III. Metodología.....	59
3.1.- Metodología.....	59
3.2.- Tipo de estudio	59
3.3. Nivel de estudio	60
3.4.- Diseño de estudio	60
3.5.- Escenario de estudio	60
3.6.- Caracterización de sujetos o fenómenos	60
3.7.- Trayectoria metodológica.....	61
3.8.- Mapeamiento.....	65
3.9.- Rigor Científico.....	67
3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.11 Tratamiento de la información.....	69
Capitulo IV. Resultados.....	70
4.1. Discusión de Resultados	75
4.2. Propuesta de Mejora.....	82
4.3 Conclusiones	86
4.5 Recomendaciones	88
4.6 Referencias Bibliografías... ..	89
4.7 Anexo.....	89
a.- Matriz de consistencia.	
b.- Instrumentos...	
c.- Consentimiento/ o asentamiento informado	

CONTENIDO DE TABLA

Tabla No 01.....

CONTENIDO DE FIGURA

Figura No 01 Audiencias virtuales en el Perú	9
Figura No 02 Protocolo de reactivación del Poder Judicial basa en la tecnología	10.
Figura No 03 Protocolo video de audiencia	11.

RESUMEN

El presente informe de investigación denominado vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo, tiene como problema general el resolver la interrogante: ¿Cómo se da la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo?; el objetivo general es describir como se da la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo, usando una metodología que tiene de tipo básico con nivel descriptivo. Así también haciendo uso del diseño de investigación de análisis documental y un escenario de estudio formado por doctrinarios.

La presente tesis primigeniamente inició con la exploración que identificó la categoría, posteriormente se planteó el problema y con ello, se identificó la problemática de la categoría, seguidamente se realizó el trabajo de campo donde se recopiló datos, a continuación, se analizaron los datos recopilados, se clasificó y se volvieron a reclasificar para obtener los datos idóneos para la investigación y por último se interpretó y parafraseó toda la información. La ubicación, se empezó con la identificación de la categoría de estudio, para posterior a ello describir cuál era el problema, en seguida se delimitó cual es el ámbito de estudio para que se pueda utilizar el instrumento más apropiado, el cual es análisis documental.

Sobre el resultado, se realizó a través de la triangulación con doctrinario donde en base a las preguntas y categorías y subcategorías se encontró los puntos de coincidencia y se llegó a la conclusión que el principio de inmediación procesal en audiencias virtuales se viene transgrediendo, más aún al derecho de prueba, ya que no se puede individualizar a las partes dentro de la audiencia, así como también el derecho a la confrontación dentro del interrogatorio y contrainterrogatorio para que se puedan actuar de forma idónea las pruebas planteadas en el proceso.

Palabras claves: Vulneración del principio de inmediación procesal, audiencias virtuales, juicio oral, observación valida, convicción de juzgador.

ABSTRACT

The present investigation report called violation of the principle of procedural immediacy in virtual hearings in the judicial district of central jungle campus-Satipo, has as a general problem solving the question: How is the violation of the principle of procedural immediacy in virtual hearings in the judicial district of selva central campus- Satipo ?; The general objective is to describe how the violation of the principle of procedural immediacy occurs in virtual hearings in the judicial district of central jungle campus-Satipo, using a methodology that has a basic type with a descriptive level. Also making use of the documentary analysis research design and a study scenario made up of doctrinaires.

This thesis originally began with the exploration that identified the category, later the problem was raised and with it, the problem of the category was identified, then the field work was carried out where data was collected, then the collected data was analyzed , it was classified and reclassified again to obtain the ideal data for the investigation and finally all the information was interpreted and paraphrased. The location began with the identification of the category of study, to later describe what the problem was, then it was delimited which is the scope of study so that the most appropriate instrument can be used, which is documentary analysis.

Regarding the result, it was carried out through triangulation with doctrinaire where, based on the questions and categories and subcategories, the points of agreement were found and it was concluded that the principle of procedural immediacy in virtual audiences has been transgressing, even more so to the right to evidence, since the parties cannot be individualized within the hearing, as well as the right to confrontation within the interrogation and cross-examination so that the evidence raised in the process can be adequately acted upon.

Keywords: Violation of the principle of procedural immediacy, virtual hearings, oral trial, valid observation, conviction of the judge.

CAPITULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática.

Que, los servicios judiciales basados en el uso de tecnología, que permiten a los jueces y litigantes realizar actos sin su presencia física, es decir, que se pueda llevar a cabo audiencias, ingreso de demandas y otras actuaciones (notificaciones, lectura de expedientes, etc.), sin necesidad de concurrir personalmente a la sede judicial, y donde las partes se comunican con el juez mediante alguna plataforma tecnológica (Hangouts, Whatsapp u otras videollamadas, teléfono, correo electrónico, etc).

Figura No 01 Audiencias virtuales en el Perú



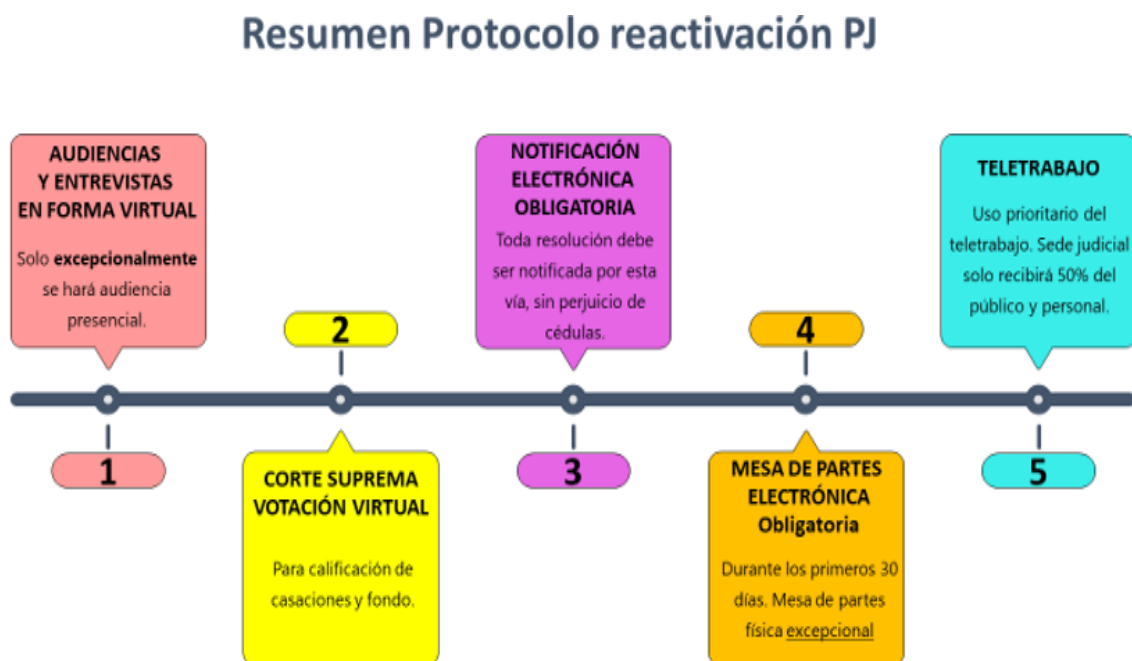
Fuente: Boletín del Poder Judicial del Perú 2019-200

Interpretación

Que, las audiencias realizadas mediante la tecnológica sin pasar a ser una transformación de no estar acompañadas del Expediente Judicial físico, que consiste en convertir un expediente físico a un archivo digital (PDF), que sea accesible a los jueces y personal judicial, donde estos se encuentren, bastando una conexión a internet. Al realizarse las audiencias virtuales, con todos los documentos del caso disponibles para el juzgado, lo cual no garantiza los derechos de los justiciables toda vez que los litigantes no recurren a la vía judicial por falta de recursos.

Que, respecto al Perú se están dando audiencias vía Google Hangouts Meet para revisar prisiones y asuntos urgentes durante la cuarentena, conforme a lo autorizado por Resolución Administrativa 146-2020-P-CE-PJ. En el fuero civil, el 8 de abril la Corte Suprema realizó su primera sesión virtual para debatir casaciones (Sala Civil Permanente) y usaron el Hangouts a su turno, la Sala Civil Transitoria ha resuelto 250 casaciones en sus reuniones virtuales realizadas desde abril Las cortes están apoyándose en la tecnología no solo para la audiencia, sino para el debate interno de los casos entre magistrados, eso las reafirma como cortes online:

Figura No 02 Protocolo de reactivación del Poder Judicial basa en la tecnología.



Fuente: Boletín del Poder Judicial del Perú 2019-200

Interpretación

Este protocolo considerando será posible mejorar la justicia en el Perú lo cual se realiza audiencias y entrevistas en forma virtual, que las votaciones sea virtuales, notificaciones electrónicas obligatorias, mesa de partes electrónicas obligatorias por consiguiente los teletrabajos

Figura No 03 Protocolo de video de audiencia



Fuente: Boletín del Poder Judicial del Perú 2019-200

Interpretación:

Que, el tribunal rechaza recurso que pretendía suspender audiencias virtuales de juicio de casos el frontón declarando improcedente de que las sesiones virtuales vulneran principio de inmediación y contradicción.

1.2 Delimitación problema

1.2.1. Delimitación respecto al espacio:

El estudio dispone de un alcance aplicativo en el distrito judicial de selva central Sede Satipo.

1.2.2. Delimitación temporal.

El estudio tuvo en cuenta para su elaboración la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales del distrito judicial de Selva Central - Sede Satipo

1.2.3 Delimitación conceptual

Estará definido por la formulación de las bases teóricas sobre el juicio oral observación valida, convicción de juzgador y videoconferencia

1.3. Formulación del problema:

1.3.1 Problema general

¿Cómo se da la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo?

1.3.2. Problemas específicos

1.- ¿Cómo se da la vulneración en el juicio oral en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo?

2.- ¿Cómo se da la observación valida en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo?

3.- ¿Cómo se da la convicción de juzgador en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo?

1.4. Justificación

1.4.1 Social

Los sujetos procesales deben conocer que la vulneración del principio de inmediación en audiencias virtuales por el cual se vienen afectado sus derechos como justiciables. También debe tener conocimiento que principios procesales viene afectado y su valoración en la sociedad que permite entender a fin de restablecer los derechos afectados en las audiencias virtuales.

1.4.2. Teórico

Se debe esclarecer que el principio de inmediación en audiencias virtuales se debe respetar las fases del procedimiento del juicio oral la observación valida, la convicción de juzgador en el acto delictivo de robo agravado y los criterios de la videoconferencia.

1.4.3 Metodológico

Coadyuva al entendimiento de un enfoque cualitativo respecto a la vulneración del principio de inmediación en audiencias virtuales por el que debe tomarse en cuenta las fases del procedimiento del juicio oral la observación valida, la convicción de juzgador en el acto delictivo de robo agravado y los criterios de la videoconferencia, razón por el cual es necesario que se realice una debida interpretación mediante la

hermenéutica jurídica utilizando un criterio específicamente epistemológico que permita entender cuál es el sentido de la normatividad, usando el método interpretativo y sistemático. Reglamento de investigación estilo APA que las actividades no son copia.

5.- Finalidad de la investigación

La finalidad del estudio es estudiar las jurisprudencias y doctrinas que implica abarcar la razón de ser de la vulneración del principio de inmediación procesal dentro de las audiencias que se llevan de forma virtual en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo.

6.- Objetivo

Describir la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede –Satipo

6.1. Objetivos específicos:

- 1.- Describir cómo se da la vulneración en el juicio oral en audiencias virtuales
- 2.- Describir cómo se da la observación válida en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo
- 3.- Describir cómo se da la convicción de juzgador en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo

6.2. Importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación encuentra su importancia en el estudio realizado y la interpretación de los aportes de los autores de la investigación, donde buscan resolver el problema planteado, esclareciendo el problema sobre la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo.

6.3 Limitaciones de la investigación.

La investigación tuvo una limitación importante, respecto a los antecedentes encontrados, tanto nacionales como internacionales. El insuficiente referido bibliográfico físico sobre este, escasos tipos de normas o jurisprudencias para poder escoger y realizar la triangulación de la investigación.

Así también, se nos imposibilitó utilizar expedientes judiciales para poder estudiarlos debido a la coyuntura de la propagación del coronavirus y el cierre del almacén central de archivo del Poder Judicial.

2.- Marco Teórico

2.1 Antecedentes de estudio

A nivel internacional

Argudo Gonzales, E (2020) en la investigación sobre *“Garantía a la defensa y el principio de inmediación frente al juzgamiento en audiencia en el delito de enriquecimiento ilícito”* de la Universidad de Guayaquil Ecuador de la Escuela de posgrado con la finalidad de obtener el grado académico de profesor en derecho penal concluyó en dos ideas fundamentales, las cuales son:

1.- El tipo de juzgamiento efectivamente vulnera las garantías del derecho a la defensa y el principio de inmediación contemplados en el artículo 76 numeral 7 de la constitución, además que se evidenció que ningún instrumento internacional avala este tipo de juzgamiento.

2.- Que, se propone la creación de reglas que permitan la realización del juzgamiento en ausencia sin producir vulneración de las garantías del derecho a la defensa.

Amador Castro, J (2017) en su trabajo de investigación sobre *“El principio de inmediación en el sistema penal acusatorio”* de la Universidad California Sur México, para obtener el Grado en Maestro de Derecho por el cual llego a las siguientes conclusiones:

1.- Que, se observa que operadores del sistema dentro del derecho penal llevaron a cabo gráficas para poder advertir cuales son los efectos del cuestionario.

2.- Que, mediante el principio de inmediación se puede utilizar un estudio a partir de la óptica sustantiva, doctrinaria o incluso adjetiva, debido a que su aplicación tiene un rango amplio.

3.- Que, se debe aplicar lo señalado en el ítem 2 por los juzgadores o incluso el tribunal que enjuicia y los otros que intervienen dentro de.

Pérez Núñez, C (2018) en su trabajo de investigación denominada *“La nueva concepción constitucional del sistema procesal y viabilidad del principio de inmediación en el código orgánico integral penal”* por la Universidad de Guayaquil Ecuador de la Escuela de posgrado, abordó las siguientes tres conclusiones:

1. Para poder materializar el debido proceso se debe tener en cuenta que el principio de intermediación procesal debe ser habitual en la práctica, ya que es un principio importante dentro del proceso constitucional.
2. Gracias al principio de intermediación se logrará juicios más justos ya que los litigantes podrán tener igualdad de armas y se evita dentro de ella la revictimización por parte de los ejecutores.
- 3.- Se debe generar un instructivo de ley con la finalidad que se aplique la constitución de Ecuador, ya que es imperioso que se ponga en marcha y se materialice la práctica del principio de intermediación dentro de los procesos, garantizando de esta manera no solo la concretización de los señalado por la constitución sino también el neoconstitucionalismo dentro de Ecuador.

García Heredia, C (2020) en el estudio titulado *“El principio de intermediación en audiencias virtuales”* por la Universidad de San Simón Bolivia de la Escuela de posgrado Facultativo de ciencias jurídicas, abordó las dos subsiguientes conclusiones:

- 1.- Cuando se realiza un estudio tanto doctrinal como jurídico, este permite que se realice la descripción de la realidad en un preciso ámbito.
- 2.- Dentro del proceso civil y demás procesos, es necesario la relación física entre las partes, por lo que se realizó una descripción de la realidad en un preciso ámbito, mediante el estudio o análisis tanto doctrinal como jurídico que permita abordar a una conclusión determinada respecto a la utilización de medios tecnológicos para poder satisfacer el principio de intermediación.

Aliaga Andrade, R (2021) en su trabajo de investigación sobre *“La implementación de audiencias virtuales debido a la pandemia por Covid-19 en los Juzgados de Cochabamba Cercado y sus efectos a los litigantes con relación al principio de publicidad”* por la Universidad de San Simón Bolivia de la Escuela de posgrado Facultativo de ciencias jurídicas concluyó lo siguiente:

- 1.- El desarrollo de una audiencia debe cumplir con la efectiva protección de derecho y garantías que se ven cuestionados con el uso de las videoconferencias ya que el principal objetivo es determinar cuáles son las disposiciones en cuanto a la implementación de las audiencias virtuales debido a la pandemia por Covid -2019 y los efectos que causan con los litigantes, relacionados a un principio primordial dentro del ordenamiento jurídico el cual es de intermediación.

2.- Se hace necesario con el fin de implementar un protocolo de actuaciones virtuales que se garantice la protección de ciertos principios que se ven comprometidos al desarrollarse una audiencia virtual.

A nivel nacional

Rodríguez Becerril (2017) en su trabajo de investigación *“El uso del sistema de videoconferencia en las audiencias penales realizadas en la corte superior de justicia de la libertad a la luz del principio de inmediación”* por la Universidad Nacional Federico Villareal de la Escuela de posgrado, concluyó lo siguiente:

1.- Se debe tener en cuenta como se utilizan los medios tecnológicos en la actualidad, en especial atención a las audiencias que son por medios tecnológicos que están siendo utilizados mediante caprichos y desorden.

2.- Dentro de la Corte de Justicia de la Libertad se está mermando el principio de inmediación relacionado al derecho penal y procesal penal, razón por el cual, el presente estudio desarrollará el ámbito y orden de aplicación de la herramienta de videoconferencias.

Daza Gutiérrez, M (2019) en su tesis sobre *“El principio de inmediación y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el juzgado penal de turno permanente de Lima Sur 2017”* por la Universidad Nacional Federico Villareal de la Escuela de posgrado abordó las siguientes conclusiones:

1.- Aquellas motivaciones para poder dictar una medida de ultima ratio, como lo es la prisión preventiva, no es eficiente para las victimas y no sería causal del principio de inmediación.

Santoyo Quiroz, G (2018) en su tesis sobre *“Vulneración del plazo razonable como fundamento del principio de inmediación (estudio de casos prácticos en Lambayeque 2014-2016)”* por la Universidad Nacional Ruiz Pedro Gallo de la Escuela de posgrado abordó las siguientes conclusiones:

1.- Se debe tener en cuenta que la celeridad en ocasiones no es igual a justicia, por lo que se debe tener en cuenta que en casos de omisión a la asistencia familiar, se está vulnerando el plazo razonable que se debe otorgar a la defensa, ya que, se les está brindado tan solo 72 horas con la finalidad de tener un defensor legal y además la defensa que se realizará en el presente caso, razón por el cual es necesario e imperioso que se les de cinco días más de plazo para que puedan realizar una buena estrategia de defensa en virtud a sus derechos procesales.

Ruiz Bringas, H (2017) en su tesis *“El sistema de conferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito de Judicial de Ventanilla”* por la Universidad César Vallejo de la Escuela de posgrado, concluyó lo siguiente:

- 1.- Los sujetos que fueron intervenidos consideran que las videoconferencias cumplen con sus finalidades respecto a las garantías que se les otorgan sin vulnerar sus derechos en cuanto también a la contradicción procesal.
- 2.- Algunos factores de índole cultural han permitido que la utilización de herramientas que son netamente tecnológicas sean nulas ya que no existe una adecuada capacitación respecto a ellas.

2.2 Bases teóricas.

Todo imputado dentro de los procesos judiciales tiene derecho respecto a no declararse por sí mismo culpable, a utilizar mecanismos de defensa legales, al uso de prueba y todas las garantías y derechos procesales puestos a su disposición por el ordenamiento jurídico.

Por lo que, en estudioso Fernández (2014) señala que el principio de inmediación es justamente aquella piedra angular para que se puedan cumplir las garantías tanto procesales como constitucionales dentro de un ordenamiento jurídico justo, esto es, un concreto nexo entre el órgano o juzgador que revisará el caso con aquellos medios de convicción respecto al caso. Entonces, se tiene que el principio de inmediación lo que busca en si es que tanto el juez como las pruebas puedan inmediar dentro de un acto procesal para poder generar en el conclusiones negativas o positivas para juzgar.

Según Fernández (2014) cuando estamos frente al principio de inmediación se debe tener en cuenta que el juez y las pruebas toman contacto y el primero mediante sus sentidos puede generarse un raciocinio respecto a la segunda, con la finalidad de deliberar el caso llevado acabo.

Según LLillo Lobos, R (2010) cuando se utilizan las tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TICS, aquellos fines que persigue la administración de justicia de un determinado ordenamiento jurídico, se puede materializar a través de la gestión y desempeño de aquellos órganos jurídicos a cargo del ordenamiento jurídico y segundo mediante el implemento de esta herramienta tan importante, todo ello con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia y poner en movimiento el aparato jurisdiccional.

Así también, el autor Jorge Albornoz (2013) considera que mediante la videoconferencia se puede realizar un acto de conversación entre dos o más personas de manera simultánea, esto es, la entrega de mensajes por segundos que permite personas de diferentes partes de mundo se puedan conectar mediante un clic.

La estudiosa Ana Montesinos (2009) considera que cuando estamos frente a una videollamada las partes se pueden relacionar mediante esta herramienta tecnológica, haciendo que en tiempo real personas de diferentes horarios y destinos puedan conectarse.

Mediante las videollamadas o también llamadas videoconferencias, los sujetos pueden interactuar de diferentes maneras, por ejemplo, pueden compartir multimedia relacionada a fotos, videos, presentaciones, así también, pueden emitir su propia voz, pueden compartir música, entre otros, y finalmente se puede enviar datos como ficheros o bases de datos, todo puede realizarse en un mismo tiempo, tal así que permita que diversas personas de diferentes partes del mundo puedan interactuar de forma bidireccional sin ningún tipo de problema.

En consecuencia, se tiene que mediante las videollamadas las personas indistintamente de donde se encuentren, pueden comunicarse de forma simultánea, enviando fotos, videos e incluso multimedia de todo tipo, aunándose a ello, diligencias jurisdiccionales tales como diligencias que son enteramente judiciales y además audiencias.

Mediante esta herramienta, se destierra las actas de audiencia dentro de los procesos ya que queda en audio y video grabada la audiencia y puede ser reproducida cuantas veces se pueda, quedando perennizado los actos procesales conllevados dentro de las audiencias.

Razón por el cual en la doctrina jurídica se tiene planteada una problemática relacionada a si es o no un principio vulnerado el principio de inmediación tomando en cuenta que mediante las videollamadas o videoconferencias se llevan a cabo actos procesales importantes del proceso, ya que, por este principio se tiene que la inmediación es aquella relación que tiene el juez con las partes procesales y los medios de prueba, con la finalidad de develar su decisión respecto a un caso en concreto.

El estudioso Montero Aroca (2016) señala que para que se pueda concretizar el principio de inmediación las partes tiene que tener una conexión directa o también vale decir un contacto directo sin que medie algún tipo de obstáculo.

Es imperioso señalar que cuando el juez inmedia con las pruebas se ha cumplido un importante requisito dentro del proceso y es aquella materialización del principio de inmediación, respecto a la relación de las pruebas y el juez para una pronunciación justa.

Según San Martín Castro en el principio de inmediación, el juez realiza un raciocinio respecto al hecho mejor probado, esto es, que cuando el juez inmedia con la prueba, analiza cual hecho está probado, porque bien se sabe que en el derecho no solo se señala, sino también se prueba, lo que permite al juez develar su decisión respecto a un caso en concreto.

Por otro lado, el jurista Víctor Cubas Villanueva considera que el principio de inmediación es un pilar fundamental para que dentro del proceso se dé la inmediación no solo del juez y de las pruebas, sino también del juez y las partes procesales como los órganos de prueba.

El juez dentro del proceso identifica a cada parte procesal y las conoce a través de sus sentidos.

Por lo tanto, cuando estamos frente a la materialización del principio de inmediación dentro de un proceso, estamos frente a la interrelación que tiene el juez con las partes y las pruebas, pudiendo también no solo conocerlos físicamente sino ver sus personalidades, actitudes y comportamiento frente al proceso, teniendo una interacción frontal y física.

Es así que, el principio de inmediación permite al juez terminar con todo tipo de interferencia respecto a inmediación entre él y las pruebas para poder generar una propicia contradicción.

Razón por el cual, cuando el juez dicta su veredicto respecto a un hecho, este debe tener en cuenta las pruebas que primigeniamente inmedió y si estas están fundadas respecto a los hechos señalados, no pudiendo invocar un razonamiento diferente al que se le generó cuando tuvo contacto físico con las pruebas, partes procesales y órganos de prueba. Por lo que nos hacemos la siguiente interrogante ¿las videoconferencias transgreden el principio de inmediación procesal?, para un sector de la doctrina que concibe el concepto clásico del principio de inmediación, el medio tecnológico si transgrede el principio mencionado.

La videoconferencia transgrede el principio de inmediación procesal, ya que el derecho como tal permite regular el accionar de los individuos dentro de una sociedad

y a pesar de que estemos frente a una constante evolución no solo social sino también tecnológica, es imperioso que se analice desde la óptica institucional.

Al respecto, Aníbal Torres Vásquez (2011) considera que el derecho y la sociedad son uno, por lo que avanzan ambas en concordancia a la evolución de la sociedad como tal, por lo cual, cada ley se debe contextualizar con la época vivida en ese momento.

Por lo que, dentro de las videoconferencias el principio de la inmediación se ve afectado, ya que este no crea la situación de la proximidad física de las partes, además del juez mismo, como si se realiza dentro de espacios de los tribunales de carácter físico.

Si bien, gracias a las videoconferencias o videollamadas, las personas pueden tener un contacto virtual, en situaciones donde estén en diferentes partes del mundo, dentro de las videoconferencias judiciales, se hace necesario que el juzgador tenga una inmediata interrelación no solo con las partes y órganos de prueba, sino también con los medios probatorios que le permitan discernir los hechos y la probanza de cada alegación, ya que el juez debe percibir las declaraciones de los testigos, las actitudes o incluso las mismas reacciones.

Además, se debe tener en cuenta que el principio de inmediación no solo está en el plano físico, sino también virtual ya que la evolución de la sociedad trasciende al derecho y permite que avancen juntos, entonces este principio no se vulnera todo lo contrario, se puede utilizar como un elemento importante cuando las personas se encuentren geográficamente distanciados.

Según Gustavo Adolfo Amoni (2013) cuando hablamos del principio de inmediación estamos frente a la constitución de tres elementos; el primero, está relacionado entre el juzgador y a los que evaluará; segundo, la no existencia de personas que medien; y por último, la bilateralidad que es pasiva y la activa, la primera relacionada a la percepción del juez para con las pruebas y el segundo, la interrogación de las partes procesales y la conducción de los debates.

Se debe tomar en cuenta que los fines del principio de inmediación es la contradicción, concentración, entre otros.

Las videoconferencias coadyuvan a las partes procesales que se encuentran geográficamente alejados puedan relacionarse mediante las herramientas tecnológicas, ello en virtud a la interacción virtual y simultánea en el momento presente o tiempo real.

Por lo que, cuando estamos frente a videoconferencias judiciales estas posibilitan que las personas de diferentes lugares puedan interactuar, dándose un clima óptimo para el intercambio de ideas ya que no estamos frente a la existencia de intermediarios, además no podemos señalar que la virtualidad afecte al principio de inmediación, todo lo contrario, coadyuva a la subsistencia de este mediante la interrelación virtual. Así también, mediante las videollamadas judiciales permite al juez examinar, ver a los pates procesales, órganos de prueba, entre otros y examinarlos, esto es, ver sus reacciones y comportamiento psicofisiológicos que le permitirán deliberar entre si es el acusado es culpable o no, dando su veredicto después de este análisis. También, se debe tener en cuenta que este aspecto es fundamental cuando hablamos de interrogatorios y contrainterrogatorios porque el juez ahí encuentra convicción respecto a la verdad o no de los hechos y delibera según ello.

Pues bien, dentro de un proceso la fiscalía y el acusado cumplen roles fundamentales, porque el primero realiza una tesis respecto a un hecho en concreto e individualización del acusado o los acusados y el segundo, realiza una antítesis, creando su propia teoría del caso o aunándose a la postura de la fiscalía y a partir de ello el juez decide si es culpable o inocente con la debida motivación, por lo que, dentro de las video llamadas o videoconferencias virtuales el audio, video e incluso el compartimento de pantalla son posibles en simultaneo, de acuerdo a como el juez lo requiera, por lo que este tipo de medios virtuales no solo permite que personas de distintas partes del mundo puedan conectarse, sino también coadyuva a que este se lleve de forma genuina.

Entonces, utilizar medios virtuales permiten que dentro del procesos se plasmen legítimamente los principios que inspiran a un estado de derechos, estos son oralidad, concentración de pruebas, el propio contradictorio en concordancia con lo mencionado e incluso una celeridad dentro del proceso ya que no se hace requerido que las partes puedan viajar a un lugar exacto, sino, pueden conectarse desde un dispositivo que tenga acceso a internet y poder ingresar a una plataforma virtual judicial para llevar acabo las audiencias programadas.

Dentro del territorio peruano, aún se realizan algunos procedimientos penales por videoconferencia y uno de los casos concretos, por ejemplo, es cuando se llevan a cabo por videoconferencia desde la cárcel.

En relación a lo anteriormente señalado, se tiene que existen organizaciones criminales o reos que tienen una alta probabilidad de fugarse de la cárcel, por lo que

se realizan los procesos judiciales mediante videoconferencia, tal como la R.A. No 042-2013-CE-PJ con fecha 13/03/2013 aprueba la Directiva No 001-2013-CE-PJ que versa sobre Procedimientos para la Ejecución de Audiencias Virtuales.

La videoconferencia es una herramienta eficiente en cuanto a la tecnología ya que coadyuva a que las partes puedan contactarse de forma simultánea en voz, video, entre otros. Por lo que, además materializa una correcta administración de justicia, como el debido proceso, la celeridad de cada acto procesal e incluso la eficacia. Actualmente, en épocas de pandemia se debe ver al principio de inmediación como un principio evolucionado juntamente con los devenires sociales, teniendo una razón de ser más, dentro de un proceso, el cual se aplica no solo en los procesos penales actuales sino también en los procedimientos penales vigentes de años anteriores.

En el Perú la implementación de videoconferencias judiciales se implementó desde el 19 de agosto del 2013, donde se incorpora el artículo 219-A dentro del Código Procesal Penal, mediante la Ley N° 30076, el cual señala que cuando hablamos de la herramienta virtual de videoconferencia, estamos frente a una herramienta de corte judicial, aplicable en situaciones de alto nivel de peligro de fuga del reo o por lejanía.

Así mismo, en el artículo 119-A del cuerpo normativo antes señalado, hace alusión a que, en los juicios dentro de las audiencias judiciales, la presencia del imputado es obligatorio de forma física; sin embargo, excepcionalmente se puede utilizar la videoconferencia cuando medie solicitud del Ministerio Público o lo disponga el Juez, cuando el imputado se encuentre en calidad de reo y se imposibilita su traslado por razones de fuga o lejanía.

Igualmente, es aplicable lo anteriormente señalado para los órganos de prueba e incluso las víctimas, ello, en virtud a la R.A. N° 004-2014-CE-PJ de fecha 07/01/2014, llamado lineamientos para el uso de la videoconferencia en los Procesos Penales.

El principio de inmediación ha sido altamente criticado anteriormente porque una parte de la doctrina señalaba que se transgredía cuando se llevaban actuaciones procesales de forma virtual y no física. Razón por el cual dentro del Expediente No 02738-2014-PHC/TC, las partes alegaron vulneración del principio de inmediación por parte del Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de Nasca - Ica, debido que el procesado no se encontraba físicamente en audiencia, además de que los demás imputados se encontraban en diferentes establecimientos penitenciarios del país, por

lo que se invocó el habeas corpus correspondiente, señalando también que se afectaba el debido proceso. Por lo que, el Tribunal Constitucional declara infundada señalando en el fundamento 18 que cuando estamos frente a una videoconferencia virtual, no podemos alegar que se esté vulnerando el principio de inmediación porque las partes pueden hablar y oírse fluidamente, además, también existe publicidad ya que con la entrega del acceso a esta audiencia, pueden ingresar las partes y demás, por lo que no se obstaculiza incluso el principio de contradicción porque las partes pueden oírse en tiempo real tal como si estuvieran físicamente juntas.

Razón por el cual, las videoconferencias judiciales si tienen mérito y asidero dentro de los procesos legales, no resultando afectadores de los derechos básicos de los procesados, ya que se aplican dentro del proceso penal y los procedimientos penales. El Tribunal Constitucional al señalar en su decisión que este medio tecnológico no es una regla como tal, sino una excepción dentro de su aplicación, ha validado que dicha aplicación no aqueja a principios validados procesales por el máximo intérprete de la constitución.

Dentro de la evolución social y jurídica, vemos que la videoconferencia es una herramienta que no solo permite que las partes puedan interrelacionarse de forma oportuna, sino también simultánea; si bien, en la actualidad en el ordenamiento jurídico aún se acuerdo al artículo 119-A, es la excepción dentro de su aplicación, no es menos cierto que cuando el avance de la tecnología permita ver y oír en alta definición dentro de las pantallas, incluso cuando se mejore la banda ancha de las señales, se podrá utilizar este medio de modo general, buscando que las personas puedan llegar de forma pronta y oportuna a las diligencias procesales, acortando distancias y plasmando los principios que inspiran a un derecho penal moderno.

La videoconferencia o también llamada una forma de cibercultura judicial, ha ocasionado que además de su uso constante y envío de información, el operador del derecho también normalice la forma de administración de judicial.

Mediante la videoconferencia judicial nos encontramos frente a una herramienta que encuentra razón de ser en la interrelación de los seres humanos que se encuentran a geográficamente distanciados, pudiendo estos, enviar audios, imágenes, entre otros, en tiempo real, así también, coadyuva a las diligencias judiciales sean avocadas de forma pronta y oportuna.

La doctrina tradicional comparte la idea de que el principio de inmediación no acepta intermediarios dentro del proceso judicial y siempre se concretizará a través de la presencia física del juez y las demás partes procesales.

Sin embargo, la doctrina moderna que comparte una nueva conceptualización de la inmediación señala que además de la interacción física, el principio de inmediación se puede plasmar mediante la interacción virtual, ya que el juzgador y las demás partes procesales pueden encontrarse por razones espacio geográfico alejados, acortando distancias con las herramientas jurídicas tecnológicas, conllevando con ello no solo la concretización de un principio sino de varios.

Que, mediante Resolución Administrativa No 000025 -2021 CE-PJ por el cual se Resuelve prorrogar hasta el 28 de febrero del 2021 la vigencia del protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativas del poder judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por Decreto Supremo No 004- 2020 PCM aprobado mediante Resolución administrativa No 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa No 000146-2020-CE-PJ.

Que, se tiene que todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose la normativa impartida para tal efecto y cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables y ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente podrá realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

Que todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse las notificaciones físicas que establece la ley luego de levantadas las restricciones sanitarias.

2. Marco Conceptual (De las variables y dimensiones)

Principio de inmediación procesal. - Para garantizar su eficacia en la audiencia de juicio, el juez que dirige la producción de las pruebas debe ser el que dicte la sentencia, sin dar margen a retrasos indebidos.

Audiencia virtual. – Que, se requiere a los actores del proceso de las demás entidades involucradas y con carácter obligatorio, sus respectivas cuentas de correo electrónico institucional los cuales deben consignar en sus requerimientos y se realiza la programación de la audiencia virtual a través de la plataforma Google Hangouts Meet.

Juicio oral. - Es el espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Observación válida. -Tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Convicción del Juzgador. - Es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos.

Que, el Juez no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado y no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori, basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida.

3. Metodología

3.1.- Metodología.

Según **Tamayo Tamayo (2003)** considera que es un procedimiento para lograr el objetivo de la investigación siendo el objetivo de la investigación en curso describir la vulneración del principio de inmediación en el delito de robo agravado en audiencias virtuales por el cual se utilizara el método interpretativo y la técnica el análisis de documento y como instrumento el análisis de contenido.

3.2.- Tipo de estudio.

Que, es una investigación teórica o sustantiva, pura con un enfoque cualitativo y se utilizará como estrategia metodológica para responder a los problemas teóricos y está orientado a **describir** y predecir la realidad principio de inmediación en robo agravado con el cual se va en la búsqueda de principio que permite organizar una teoría científica según **Sánchez y Reyes (2006)**

Que se debe describir la vulneración del principio de inmediación en el delito de robo agravado en audiencias virtuales

3.3. Nivel de estudio.

La presente investigación es de tipo descriptivo, por lo que versará sobre temas muy puntuales de la realidad, lo cual nos permitirá llegar a conclusiones precisas y enfáticas.

En este punto es adecuado mencionar a Tamayo y Tamayo (2006) quien, menciona que cuando estamos frente al tipo de investigación descriptiva, nos referimos a aquella descripción, anotación y estudio de los fenómenos visibles al investigador. Mediante ella, se pueden crear juicios de como actúa en un determinado momento, teniendo como eje una interpretación idónea respecto a algo.

3.4.- Diseño de estudio

El estudio utilizó el diseño de análisis documental en la vulneración del principio de inmediación en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede - Satipo. Al respecto, el estudioso Bisquerra (2009) señala que, en este tipo de diseños, se relacionan con un proceso de indagación, el cual se caracteriza por un examen sistemático y profundo de casos o fenómenos específicos.

3.5.- Escenario de estudio

Se localiza en los juzgados del distrito judicial de selva central sede -Satipo.

Los conceptos metodológicos se realizarán en el orden señalados a continuación:

Primero, se describió la vulneración del principio de inmediación en audiencias virtuales, donde primigeniamente se **recopiló** antecedentes relacionados a diversas investigaciones que coadyuven a la realización del presente estudio.

Así también, se puso en práctica **la investigación científica**, mediante la recolección de transgresión del principio de inmediación en el acto delictivo de robo agravado dentro de videoconferencias judiciales, de los diferentes conceptos: el juicio oral, la observación válida, la convicción de juzgador y la videoconferencia.

Así también, se puso en práctica el diseño de análisis documental, mediante **una guía de preguntas de análisis de doctrinas y jurisprudencia**, por el que se explicó primigeniamente que el propósito de esta era de índole académico y la interpretación de cada uno con el fin de alcanzar resultados concretos que permitan arribar a conclusiones y aportes del presente estudio.

3.6.- Caracterización de sujetos o fenómenos

Que, es integrado por doctrinarios, jurisprudencias que configuran dentro de las casaciones.

3.7.- Trayectoria metodológica.

EXPLORACION
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
TRABAJO DE CAMPO
ANALISIS DE DATOS
INTERPRETACION

Exploración

De acuerdo con Pérez Porto, J (2014) et al. Por exploración se entiende todo acto de análisis, estudio y revisión de un fenómeno o cosa con mesura.

Planteamiento del Problema

Conforme Mario Tamayo y Tamayo (2003), los misterios o incógnitas se producen por un obstáculo preexistente; así también, comienza por un deber o exigencia, el cual tiene dificultades.

Trabajo de Campo

Sobre la base de Nast (1994) el trabajo de campo se entiende como aquel aporte de la geografía tanto humana como física, para poder realizar un mapeado de un terreno geográfico que de por medio media un afán social, estudiantil o gubernamental, los cuales brindan los recursos necesarios para su materialización.

Análisis de Datos

El estudioso Hurtado (2000) considera que cuando se realiza un análisis de datos nos referimos a aquel proceso que tiene dentro suyo técnicas que coadyuven al investigador a realizar la investigación en base a la información recolectada.

Así también, Tamayo (1995) toma en cuenta que, mediante este proceso, se clasifica y se vuelve a clasificar información o documentación adquirida, con la finalidad de que el investigador pueda utilizar el más idóneo para el estudio y con ello pueda analizar la disminución y afinación de la información recolectada.

Interpretación

El estudioso Taylor y Bogdan (1986) entiende por interpretación aquel estudio o revisión de forma comprensiva de una determinada información o fenómeno, posterior a una comprensión del mismo, en base a directrices dentro de lo factico que se han expuesto con los elementos relacionados a una investigación cualitativa.

3.8.- Mapeamiento

El mapeamiento estuvo conformado por los seis pasos:

- 1). Vulneración del principio de inmediación en audiencias virtuales en el distrito judicial de la selva central -Satipo.
- 2). Ideas teóricas y conceptualización
- 3). Instrumento relacionado al análisis de contenido siendo los sujetos doctrinarios jurisconsultos.
- 4). Resultados
- 5). Conclusiones
- 6). Recomendaciones.

3.9.- Rigor Científico

Credibilidad

Al respecto, los estudiosos Castillo y Vásquez (2003) consideran que los participantes dentro de las revisiones, afianzan o reiteran sus intervenciones para que los hallazgos sean genuinos con la realidad.

Dependencia

De acuerdo con Guba y Lincoln (1989) precisa que alude a aquella supeditación de la confiabilidad en investigaciones cualitativas.

Confirmabilidad

Conforme a Mertens (2010) cuando hablamos de confirmabilidad, nos relacionamos al hecho de corroborar, afianzar o incluso probar un estudio dado.

3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Mediante las técnicas de recolección de datos se busca que se corrobore o pruebe la información recolectada para poder exhibir la fiabilidad o falsedad de un supuesto en concreto, así como también el alcance de los objetivos que fueron propuestos primigeniamente. El instrumento de recolección de datos que se utilizó fue el análisis documental que permitió continuar con el presente estudio.

3.11 Tratamiento de la información

Transcripción de datos verbales

En consideración del estudioso Plummer (1989) cuando estamos frente a las transcripciones de datos verbales, estas con anotadas ni bien culmine la realización de entrevista, con la finalidad de que de forma paralela se realice la recopilación y la revisión

o análisis propiamente dicho. Así también, el mecanógrafo cumple un rol fundamental ya que este debe transcribir la información de forma literal.

Categorización

Para el estudioso Mertens (2010) los conceptos de las investigaciones son realizadas por los mismos investigadores.

Codificación

De conformidad con Baptista (2006) existen segmentos de datos que se encriptan cualitativamente a través de códigos.

Triangulación

Sobre la base de Baptista (2006) en una investigación cualitativa existen aportes de diferentes estudiosos, los cuales se toman en cuenta ya que se contrastan cada uno de los aportes para poder tener un panorama investigativo completo en el estudio.

Comparación constante

Conforme al estudioso Glaser y Strauss (1967) mediante el contraste continuo se produce un amplio panorama investigativo, debido a que permite al investigador estar frente a informaciones, posiciones o conocimientos que son iguales o diferentes y frente a ellos usar el raciocinio frente al estudio planteado.

Muestreo teórico y saturación teórica

De conformidad con Glaser y Strauss (1967) se entiende por muestreo teórico aquella forma o manera en que el investigador identifica casos o fenómenos para estudiar, más aún en estudios cualitativos. En resumen, cuando se realiza una muestra teórica, procesamos la información recolectada y en virtud a ello, cada investigador fija e identifica la naturaleza de cada dato recolectado.

Interpretación

En base a Baptista (2006) mediante la interpretación se busca recopilar información en base a la formulación de preguntas que tienen estrecha relación con la interpretación del estudio.

Identificación y análisis de las categorías emergentes

Al respecto, Rodríguez (2005) señala que por “categorías” se entiende como aquellos elementos que coadyuvan a unificar y organizar toda la información relevante adquirida del estudio. Asimismo, estas pueden ser de índole teórica o empírica porque contribuyen a que se realice de forma analítica, interpretativa y constructiva de sentido.

En ese sentido, los autores Corbin y Strauss (2002) consideran que las categorías suponen fenómenos, sucesos, hechos, objetos, etc, de índole similar.

Elaboración de organizadores visuales y matrices para vincular y exponer las categorías emergentes y/o provisionales.

Alcance y elaboración de las conclusiones aproximativas

Sobre el particular, el estudioso Sabino C. (2012), apunta que se realiza al finalizar un estudio, esto es, una interpretación de cierre o conclusión.

Todos los conceptos y el procesamiento de información obtenida en el presente estudio se realizaron de la siguiente manera:

Primero se transcribieron aquellas informaciones recabadas para posteriormente brindarle a cada definición identificada, una categoría. Seguidamente, los datos fueron codificados de tal manera que sean los más precisos dentro del presente estudio.

Posteriormente, se realizó la triangulación de los aportes de autores que han coadyuvado en el tema; así también de forma consiguiente, se realizó un cotejo de información que permitió visualizar cuales son las igualdades o diferencias entre uno y otro.

Después se realizó un recojo de la muestra teórica con la finalidad de identificar cuáles son las principales características de la información que se recoge, además, se manejó un proceso de índole interpretativa que permitió formular preguntas. Así también, se examinó e identificó las subcategorías que permitieron no solo establecer, sino también entablar las preguntas.

Seguidamente, se preparó planificadores que son netamente visuales con la finalidad de que permita relacionar y exponer cuales fueron las subcategorías encontradas. Para finalizar, se elaboró las conclusiones arribadas que están relacionadas a un marco de interpretación del estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Presentación de resultados por variables o categorías

¿La vulneración del principio de inmediación procesal es afectado en audiencias virtuales? ¿Si o no? ¿Por qué?

Tabla No 01

Principio de inmediación procesal

Categoría	Doctrinario	Doctrinario	Doctrinario	Resultados del trabajo de investigación

	Gustavo Amoni	Ana Montesinos	Álvarez Trujillo	
Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales	<p>Considera que la videoconferencia si materializa el principio de inmediación cuando este se dé de forma bilateral y al mismo tiempo, en relación al audio e imagen; ya que, de esta manera permitirá que el juez y las partes procesales realicen una audiencia igual a como si fuera físicamente, permitiendo de esta manera al juez interactuar no solo con los medios de prueba, sino también con los órganos de prueba y demás partes</p>	<p>En opinión de Montesinos, cuando estamos frente a una videoconferencia, este permite que las relaciones interpersonales se puedan realizar sin ningún obstáculo, debido a que en tiempo real pueden conectarse, hablar y verse individuos que se encuentran en diferentes partes del mundo. Así pues, cuando nos comunicamos por videoconferencia existen tres características puntuales a</p>	<p>Considera que cuando estamos en el ámbito del derecho penal, la videoconferencia juega un rol importante en la actualidad, ya que cumple con diversos objetivos como por ejemplo: a). contribuye al trabajo de los juzgadores; b). brinda seguridad a los operadores del derecho e incluso a las partes; c). busca economizar no solo el dinero sino también el tiempo, permitiendo de esta manera que las partes</p>	<p>Antes las posiciones doctrinales de Gustavo Armoni, Ana Montesinos y Álvarez Trujillo se encuentran nexos de información respecto al uso del sistema de videoconferencias. Así tenemos que, cuando se utiliza la herramienta virtual y judicial de la videoconferencia, esta debe de además de tener lo esencial para que se pueda llevar a cabo las audiencias, deben ser fluidas de tal manera que permitan que la interacción del juez con los órganos de prueba, los</p>

	<p>procesales. Así también, el juez con el rol protagónico que lo caracteriza, puede poner orden en la sala y ser el guía de la audiencia como sería físicamente.</p>	<p>tener en cuenta; primero, la integralidad que está relacionado al envío de voz, video, audio, presentaciones, música, entre otros datos informáticos; segundo, interactividad, la cual se plasma en la bidireccionalidad de las comunicaciones dentro de la sala, esto es, receptor y comunicador al mismo tiempo; y finalmente, sincrónica, la cual permite que las personas se puedan comunicar al mismo tiempo, indistintamente del tiempo, lugar y forma.</p>	<p>estén presentes y no ausentes por temas de lejanía geográfica y ello conlleva a que las audiencias se puedan llevar con éxito, sin necesidad de reprogramación.</p>	<p>medios probatorios y demás sujetos procesales tengan una comunicación bilateral integra.</p> <p>Asimismo, en el desarrollo de las audiencias virtuales se vienen presentando una serie de problemas que son: a). la identidad de los órganos de prueba, pese a que dentro de las audiencias virtuales el juez en la etapa probatoria puede solicitar la declaración de órganos de prueba y a pesar de todos los protocolos establecidos, se hace poco probable tener la certeza de la identidad del</p>
--	---	--	--	--

				<p>órgano de prueba, ello en virtud a los principios como cimientos procesales de una confrontación adecuada y un conainterrogatorio idóneo dentro de este acto; b). la contumacia y ausencia de los individuos que están en calidad de prófugos, debe autorizarse que estos puedan ingresar a las audiencias virtuales o primero se debe buscar resolver cuál es su actual condición jurídica; c). la conexión a internet que muchas veces aqueja a lugares que están geográficamente alejados a la ciudad que</p>
--	--	--	--	---

				<p>conlleven a las audiencias judiciales se frustran por no tener una interacción bilateral fluida;</p> <p>d). cuando se utiliza la figura jurídica de conclusión anticipada de juzgamiento, no se tiene establecido un protocolo como tal, para llevarse a cabo, el imputado está presente en la audiencia, pero la sentencia de brinda con carácter efectivo.</p> <p>Pero consideramos que dada su reciente aplicación este podrá mostrar cambios tal vez más eficientes a fin de verlo como un reto mas no</p>
--	--	--	--	---

				como un obstáculo.
--	--	--	--	-----------------------

Interpretación:

Si bien es cierto antes de la pandemia las audiencias se llevaban de forma presencial y el juez o colegiado podía deliberar y dirigir los juzgamientos; sin embargo, a la actualidad, la concretización de ese derecho no es posible, además de que no existen normas que lo prohíban, todo lo contrario, es un reto jurídico no solo para los operadores del derecho, sino también para los órganos de prueba y las partes procesales. Por lo que, se debe tomar en cuenta que los principios básicos dentro del derecho penal son orientadores de un estado de derecho y si actualmente, por el tema de la coyuntura se están llevando a cabo las audiencias de forma virtual, dentro de estas se debe tener en consideración el equilibrio de las posturas adoptadas por cada una de las partes, esto es, que tanto el Ministerio Público, como la defensa tengan derechos iguales, así como la aplicación de la ley conforme a derecho y seguridad jurídica con la finalidad de acceder a la verdad dentro de procesos judiciales justos que imperan dentro de un estado de derecho.

Además, se debe tener especial consideración en el Convenio Iberoamericano titulado videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional Relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes, el cual señala en el artículo 2 que cuando estamos frente a la videoconferencia estamos frente a una herramienta digital que permite que las partes procesales y el juez, interactúen de forma bilateral, fluida e interactiva, con la finalidad de que personas de diversos lugares geográficos puedan brindar sus declaraciones respecto a los hechos develados dentro de un juicio.

Resultados

Dentro de las audiencias virtuales, se tienen diversos obstáculos, el primero de ellos, está relacionado a que cuando estamos frente a la actuación probatoria, el principio de inmediación es el eje central para que se pueda concretizar este; sin embargo, cuando existe la declaración de testigos, se vulnera el derecho a la prueba, ya que no existe una completa individualización de este respecto a su identidad, más aun si esta identificación no se puede contrastar, a pesar de existir protocolos; el segundo, está relacionado a el control de defensa, que está estrechamente relacionado al control de defensa, materializado en la confrontación y contrainterrogatorio para la actuación de la prueba; el tercero, relacionado a la contumacia y ausencia del juzgado, debido

a que no se les está permitiendo ingresar dentro de las videoconferencias; sin embargo, somos de la postura de que estos, deben tener permiso para ingresar o primero se debe buscar resolver cuál es su actual condición jurídica; la cuarta, relacionada a la conexión a internet que muchas veces aqueja a lugares que están geográficamente alejados a la ciudad que conllevan a las audiencias judiciales se frustren por no tener una interacción bilateral fluida; la quinta, cuando se utiliza la figura jurídica de conclusión anticipada de juzgamiento, no se tiene establecido un protocolo como tal, para llevarse a cabo, el imputado está presente en la audiencia, pero la sentencia se brinda con carácter efectivo. Pero que considero que dada su reciente aplicación éste podrá mostrar cambios tal vez más eficientes a fin de verlo como un reto más no como un obstáculo.

Presentación de resultados por dimensiones o subcategorías

¿El alcance del juicio oral garantiza el principio de inmediación?

¿Si o no? ¿Por qué?

Tabla No 02 Juicio oral

Subcategoría	Doctrinario. BINDER	Doctrinario. BURGOS MARIÑOS	Doctrinario Bermúdez	Resultados del trabajo de investigación
Juicio oral	Señala que, dentro del juicio oral, el juez primigeniamente tuvo contacto con los medios probatorios y además con las partes procesales, especialmente con el imputado y la víctima, ello también en virtud a la	El juicio oral es reconocido como aquella etapa fundamental y trascendental dentro de los procesos penales, por la que se concretiza los principios de oralidad,	Cuando estamos frente al principio de la oralidad, este permite que tanto la comunicación que establece el juez con las partes y demás órganos de prueba, se lleven de forma idónea y controlada; sin	Ante las posiciones doctrinales de Bermúdez, Binder y Burgos Mariño, se hallan nexos entre sus posturas, relacionadas a que; primero, el juicio oral es reconocida como aquella etapa no solo fundamental, sino también trascendental

	<p>publicidad, ya que de ella depende que los demás ciudadanos puedan ver y establecer cuáles son las motivaciones que le llevó al juez a pronunciarse de una manera y no otra y además que permitió que el imputado pueda defenderse conforme el espíritu de un estado de derecho.</p>	<p>contradicción y publicidad. Además, es momento donde el Ministerio Público a cargo del Fiscal presenta su teoría del caso y el Juez resuelve fundando lo imputado o infundándolo con una debida motivación.</p>	<p>embargo, a pesar de que este concepto tiene consigo la materialización de otros conceptos como la intermediación, concentración, entre otros, es importante tener en consideración que los procesos penales deben adaptarse a nuevas realidades que incorpora la oralidad y demás consecuencias.</p>	<p>dentro de los procesos penales, además dentro de ella se funda la actuación probatoria, la cual permite que el juez discierne entre la imputación de los hechos al imputado o la declaración de infundado a lo requerido por el Ministerio Público, siendo un instrumento único el principio de oralidad. Teniendo también, dentro de esta etapa, tres actores, el juez quien tiene que decidir la culpabilidad o no del imputado, el Ministerio Público con la tesis de culpabilidad y la parte imputada, la</p>
--	---	--	---	--

				<p>antítesis que buscara su eximición de lo imputado. Como apreciación personal, dentro del ordenamiento jurídico, mucho antes de la coyuntura actual del coronavirus, si habían videoconferencias mediante herramientas tecnológicas que permitían que las partes procesales y el juez lleven a cabo el juicio oral, el cual, en la actualidad se hace necesario y útil su uso; sin embargo, se debe tener especial en cuenta que su uso está supeditado al respeto de los derechos procesales de las partes, los cuales son el debido</p>
--	--	--	--	---

				<p>proceso y el derecho de defensa, ya que, algunos juicios orales se están llevando a cabo vulnerando los derechos procesales de los sujetos, y obviando leyes y directivas que señalan todo lo contrario, por lo que, se debe tener en cuenta que los juicios orales llevados a cabo, tienen que tener estricto cumplimiento de; primero, consentimiento del acusado; segundo, derecho a la defensa; y por último, el respeto al debido proceso.</p>
--	--	--	--	--

Interpretación:

Que, el juicio oral es la etapa más importante donde se actúan los órganos y medios de prueba ofrecidos tanto por el Fiscal, quien representa al Ministerio Público, como por parte del defensor del imputado y precisamente en esta etapa en la que se materializa de manera objetiva el Principio de Inmediación, que no es otra cosa, sino la vinculación del

Juez y las partes procesales, y sobre todo se discute las teorías del caso de las partes, en base a la imputación concreta formulada por el Representante del Ministerio Público.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú mediante la Resolución Administrativa No 000173-2020-CE-PJ del 25/06/2020, promulgó el “protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria”, la misma que en su contenido señala los principios que la rigen, son el principio de inmediación para llevar a cabo las audiencias que tienen índole virtual, señalado en el apartado IV literal f).

El juicio oral es reconocido como aquella etapa no solo fundamental, sino también trascendental dentro de los procesos penales, asimismo permite que el juez discierne entre la imputación de los hechos al imputado o la declaración de infundado a lo requerido por el Ministerio Público, teniendo como vehículo de comunicación la palabra hablada, siendo el instrumento la oralidad.

Como apreciación personal, dentro del ordenamiento jurídico, mucho antes de la coyuntura actual del coronavirus, sí habían videoconferencias que se llevaban mediante herramientas tecnológicas que permitían que las partes procesales y el juez lleven a cabo el juicio oral, el cual, en la actualidad se hace necesario y útil su uso; sin embargo, se debe tener especial en cuenta que su uso está supeditado al respeto de los derechos procesales de las partes, los cuales son el debido proceso y el derecho de defensa.

Resultados.

Actualmente, dentro del ordenamiento jurídico peruano algunos juicios orales se están llevando a cabo vulnerando los derechos procesales de los sujetos, y obviando leyes y directivas que señalan todo lo contrario, por lo que, se debe tener en cuenta que los juicios orales llevados a cabo, tienen que tener estricto cumplimiento de; primero, consentimiento del acusado; segundo, derecho a la defensa; y por último, el respeto al debido proceso.

¿El juez realiza la apreciación o valoración del medio de prueba en audiencias virtuales?

¿Si o no? ¿Por qué?

Tabla No 2 Valoración del medio de prueba

Subcategoría	Doctrinario Díaz De León	Doctrinario Taruffo	Doctrinario Jiménez Asenjo	Resultados del trabajo de investigación.
--------------	-----------------------------	------------------------	----------------------------------	--

<p>Valoración del medio de prueba en audiencias virtuales.</p>	<p>Este autor considera que la prueba es un medio por el cual se busca plasmar la verdad material dentro de un proceso. Esto es, demostrar que los hechos mencionados dentro de una teoría del caso son del todo ciertos o falsos.</p>	<p>Este autor señala que la prueba se basa en toda la recopilación de los medios de prueba, así como también de la posterior valoración del juez, entonces, podemos señalar que cuando mencionamos que existe afirmación de un hecho, este ya tuvo que ser comprobado, revisado y verificado con componentes que permitan la cognoscibilidad de este. Cuando estamos frente a la prueba, debemos tener en cuenta que ello también hace referencia a la carga y</p>	<p>Para este autor, la prueba puede tener diferentes significados; primero está la finalidad, la cual busca la verdad o falsedad de la prueba; la segunda, relacionada al medio, cuando se utilizan para llegar a la finalidad; y tercero, actividad, con la finalidad de tener una convicción moral de la finalidad.</p>	<p>Ante las posiciones doctrinales de Díaz de León, Taruffo y Jiménez Asenjo se hallan nexos entre sus posturas, relacionadas a que la prueba es un pilar fundamental para señalar genuinamente que un hecho es cierto o falso. Las faltas de la prueba dentro de los juicios crean que el juez no tenga conexión ni visibilidad respecto a aspectos extraprocesales, ya que, cuando estamos frente al objeto de la prueba, estas no se basan en los hechos, sino en</p>
--	--	--	---	--

		éxito de la prueba.		aquellas afirmaciones que han sido probadas o no; la prueba entonces, ayuda a que lo que una parte afirma de acredite o desacredite. Por lo tanto, la actuación de la prueba es un pilar fundamental relacionado a la búsqueda de la verdad, materialización del respeto a los derechos fundamentales, así como también el derecho a la defensa por parte del imputado. Pero en nuestra realidad la observación válida, esto es, de las pruebas,
--	--	---------------------	--	--

				conllevará a la actuación de forma errónea de las pruebas, y ello se debe tener en cuenta como eje principal para la no valoración por parte del juez de la prueba.
--	--	--	--	---

Interpretación:

Ante las posiciones doctrinales de Díaz de León, Taruffo y Jiménez Asenjo se hallan nexos entre sus posturas, relacionadas a que la prueba es un pilar fundamental para señalar genuinamente que un hecho es cierto o falso. La falta de la prueba dentro de los juicios crea que el juez no tenga conexión ni visibilidad respecto a aspectos extraprocesales, ya que, cuando estamos frente al objeto de la prueba, estas no se basan en los hechos, sino en aquellas afirmaciones que han sido probadas o no.

Resultados.

la prueba entonces, ayuda a que lo que una parte afirma de acredite o desacredite. Por lo tanto, la actuación de la prueba es un pilar fundamental relacionado a la búsqueda de la verdad, materialización del respeto a los derechos fundamentales, así como también el derecho a la defensa por parte del imputado.

Pero en nuestra realidad la observación valida, esto es, de las pruebas, conllevará a la actuación de forma errónea de las pruebas, y ello se debe tener en cuenta como eje principal para la no valoración por parte del juez de la prueba.

¿Al momento de sentenciar el Juez toma en cuenta sus valores jurídicos?

¿Si o no? ¿Por qué?

Tabla No 04 Valores jurídicos

Subcategoría	Doctrinario Paul Paredes	Doctrinario Carrión Lugo	Doctrinario Devis Echandía	Resultados del trabajo de investigación.
Valores jurídicos	Este autor, señala que cuando estamos frente a valores jurídicos, debemos entenderlos como aquellos patrones que son de índole racional, que permiten que dentro de los procesos judiciales y en especial de la valoración, sean conexas al espíritu de la ley y su creación misma. Por lo que en el devenir de los actos procesales, la convicción judicial se plasmara en los	Para este autor, los valores jurídicos entrañan al raciocinio del juez frente a la actuación de las pruebas, esto se constituye a través de la calificación de una prueba y su pertinencia, que cree en el una mayor convicción o certeza de la veracidad o no de un hecho alegado. Por lo que su decisión se basara en la pertinencia de la actuación de un medio probatorio dentro del proceso y su idoneidad.	En virtud a lo señalado por este autor, los valores jurídicos están estrechamente relacionados a aquella convicción que genera la apreciación de una prueba, mediante una operación mental que busca un valor genuino de veracidad o falsedad.	Ante las posiciones doctrinales de Paul Paredes, Carrión Lugo y Devis Echandía se hallan nexos entre sus posturas, relacionadas a que se le atribuye convicción al juez a través de la apreciación y valoración probatoria, es decir se genera mayor certeza y convencimiento frente al hecho ocurrido, evitando así caer en alguna arbitrariedad. Entendiéndose como necesaria un cimiento de índole objetivo que constituye

	<p>autos que generan genuinamente la convicción de que se llevó a cabo mediante estos pilares básicos del derecho.</p>			<p>la representación de una prueba, teniendo en cuenta la valoración del juez respecto a la prueba practicada y ante ello podrá tener un conocimiento claro, preciso y cierto en relación a aquellos hechos que son importantes dentro del proceso judicial. Apreciando libremente la prueba conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.</p>
--	--	--	--	--

Interpretación:

Ante las posiciones doctrinales de Paul Paredes, Carrión Lugo y Devis Echandía se hallan nexos entre sus posturas, relacionadas a que se le atribuye convicción al juez a través de

la apreciación y valoración probatoria, es decir se genera mayor certeza y convencimiento frente al hecho ocurrido, evitando así caer en alguna arbitrariedad.

Que, los valores jurídicos de los jueces, así como su incidencia dentro de los procesos judiciales, son externalizados dentro de la sociedad, ya que, un estado de derecho siempre busca la verdad dentro del proceso y con ella el espíritu de justicia frente a un hecho trasgresor de derechos. Los valores lógicos, son racionales y evidentes dentro de la vida humana; y el individuo es justamente quien delimita el propósito y la relación lingüística como científica en el ámbito del derecho con la finalidad de concretizar la conducta aproximada.

Mediante la valoración de la prueba, el juzgador evalúa la efectividad de probanza de los medios probatorios, de acuerdo al coste que le asigna no solo la legislación, sino también el juzgador. Esto es, un grado de certeza que el juez concibe posterior a la inmediatez con la prueba en sí misma, quien le permitirá sostener la veracidad o falsedad de un hecho alegado. Por lo que, podemos sustentar que tanto la valoración como la evaluación de los medios probatorios son una etapa esencial dentro de la actividad probatoria. Además, es el tiempo donde el juzgador a partir de su experiencia y la actividad probatoria, puede señalar con motivación que prueba ha permitido desvirtuar la verdad o falsedad de un hecho, además de la pertinencia de su propia actuación a lo largo del proceso.

La valoración de la prueba judicial es "la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

Que, la valoración de la prueba determina el resultado que se infiere en la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba siendo la convicción judicial, o negativo, al no alcanzarse dicho fin.

Que, es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos"; y no es requisito esencial que la creación lógica sea impecable y vulnerable a controles posteriores; solo es suficiente con que el juzgador señale que tiene real convicción para respaldar la postura de que los hechos suscitaron de una forma en concreto, sin una exigencia de que argumente los motivos a los que le llevaron a un resultado en particular. Los jueces deben valorar los medios probatorios con ejes importantes dentro de todo proceso, estos son; primero, una sana crítica; segundo, una apreciación racional de los

hechos; y finalmente un enfoque humano. Esto es, que cuando los juzgadores estén frente a la dilucidación de la verdad o falsedad de un hecho, deben tener en cuenta la lógica y experiencia en sí misma, que permite que éste forme un juicio válido respecto a una alegación, teniendo especial consideración con la razonable argumentación de una postura en concreto.

Se halló nexos entre las ideas donde se le atribuye convicción al juez a través de la apreciación y valoración probatoria, es decir se genera mayor certeza y convencimiento frente al hecho ocurrido, evitando así caer en alguna arbitrariedad.

Entendiéndose como necesaria un criterio objetivo respecto a las pruebas, teniendo en cuenta la valoración por parte del juzgador de la prueba practicada y ante ello podrá tener un conocimiento claro, preciso y cierto relativo a los acontecimientos importantes en el proceso judicial. Apreciando libremente la prueba conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

Por lo que, cuando la sociedad evoluciona, el derecho evoluciona con ella; sin embargo, debe estar a la vanguardia de los principales principios que inspiran a un ordenamiento jurídico. Si bien, cuando estamos frente a la virtualidad, hay muchos cambios que se tienen que realizar para que los operadores del derecho puedan realizar su labor sin ningún tipo de obstáculo, esto requiere que a la par, se respete el debido proceso, así como también con ella el principio de legalidad.

Resultados:

Que, entendiéndose como necesaria un pilar objetivo dentro de las actuaciones probatorias, teniendo en cuenta la valoración por parte del juez a la prueba practicada y ante ello podrá tener un conocimiento claro, preciso y cierto respecto a aquellas situaciones que son relevantes dentro del proceso judicial. Apreciando de forma libre los medios probatorios en base a la lógica, la crítica e incluso la experiencia.

Que, aquella vulneración del principio de inmediación es una forma de que este principio resulta aquejado por una suplantación de la persona, debido a que no es posible que se garantice que aquella versión del testimonio brindado dentro de las audiencias virtuales sean iguales a los que fueron admitidos dentro del auto de enjuiciamiento; esto es, dentro de las audiencias virtuales, una persona puede suplantar a otra y de esta manera reemplazar a la que en realidad sí fue admitida para el juicio oral, creando no solo vulneración del principio de inmediación, sino también inseguridad jurídica.

DISCUSION DE RESULTADOS

Siendo el objetivo general describir la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo.

Que, como resultados se tuvo que en relación a las videoconferencias de las audiencias judiciales, se presentan varias dificultades; la primera de ellas, está relacionado a que cuando estamos frente a la actuación probatoria, el principio de inmediación es el eje central para que se pueda concretizar este; sin embargo, cuando existe la declaración de testigos, se vulnera el derecho a la prueba, ya que no existe una completa individualización de este respecto a su identidad, más aun si esta identificación no se puede contrastar, a pesar de existir protocolos; la segunda, está relacionado a el control de defensa, que está estrechamente relacionado al control de defensa, materializado en la confrontación y contrainterrogatorio para la actuación de la prueba; la tercera, relacionado a la contumacia y ausencia del juzgado, debido a que no se les está permitiendo ingresar dentro de las videoconferencias; sin embargo, somos de la postura de que estos, deben tener permiso para ingresar o primero se debe buscar resolver cuál es su actual condición jurídica; la cuarta, relacionada a la conexión a internet que muchas veces aqueja a lugares que están geográficamente alejados a la ciudad que conllevan a las audiencias judiciales se frustren por no tener una interacción bilateral fluida; la quinta, cuando se utiliza la figura jurídica de conclusión anticipada de juzgamiento, no se tiene establecido un protocolo como tal, para llevarse a cabo, el imputado está presente en la audiencia, pero la sentencia se brinda con carácter efectivo. Pero que considero que dada su reciente aplicación éste podrá mostrar cambios tal vez más eficientes a fin de verlo como un reto más no como un obstáculo.

Que el tesista Argudo Gonzales, E. en la investigación titulada garantía a la defensa y el principio de inmediación frente al juzgamiento en audiencia en el delito de enriquecimiento ilícito siendo el juzgamiento efectivamente vulnera las garantías procesales relacionadas a la defensa e incluso al pilar más importante dentro del ordenamiento jurídico procesal, la inmediación dentro de las audiencias, las cuales se encuentran amparadas por la Constitución dentro del artículo 76, numeral 7, además que se evidenció que ningún instrumento internacional avala este tipo de juzgamiento.

Que, el Amador Castro, J en su trabajo de investigación sobre el principio de inmediación en el sistema penal acusatorio se observa que los operadores del derecho dentro de la especialidad penal acusatoria, efectuaron estructuras graficas que facilitaron visualizar los resultados de las preguntas formuladas dentro de la investigación.

Que, el estudioso del derecho Fernández sustenta que la materialización del principio de inmediación se lleva a cabo mediante el discernimiento del juzgador respecto a la

inmediación o contacto que tiene con las pruebas, formándose una idea respecto a la veracidad o falsedad de lo alegado dentro del proceso, por lo que ningún intermediador tiene algún tipo de intervención para poder crear otro tipo de valorización a las pruebas que solo el juez puede analizar.

Por otro lado, Jorge Albornoz (2013) considera que mediante la videollamada se puede realizar un acto de conversación entre dos o más personas de manera simultánea, esto es, la entrega de mensajes por segundos que permite personas de diferentes partes de mundo se pueda conectarse de forma bidireccional en un mismo momento, mediante un clic.

Siendo el objetivo específico describir cómo se da la vulneración en el juicio oral en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo

Que, como resultados se tiene que actualmente, dentro del ordenamiento jurídico peruano algunos juicios orales se están llevando a cabo vulnerando los derechos procesales de los sujetos, y obviando leyes y directivas que señalan todo lo contrario, por lo que, se debe tener en cuenta que los juicios orales llevados a cabo, tienen que tener estricto cumplimiento de; primero, consentimiento del acusado; segundo, derecho a la defensa; y por último, el respeto al debido proceso.

Que, el tesista Pérez Núñez, C en su trabajo de investigación sobre la nueva concepción constitucional del sistema procesal y viabilidad del principio de inmediación en el código orgánico integral penal, señala que dentro de los procesos penales se debe respetar no solo los derechos básicos dentro del ordenamiento jurídico, sino también las directrices o también llamados principios básicos, para que de esta forma no se vulnere el derecho a la defensa, a la igual, al debido proceso, entre otros, que recaigan en la revictimización de las víctimas.

Por otro lado, el tesista García Heredia, C en el estudio titulado el principio de inmediación en audiencias virtuales, de índole descriptivo, señala la descripción de la realidad como una característica fundamental de este tipo de estudio.

Toda vez que mediante la revisión tanto jurídica como social, el principio de inmediación asume aquel acto donde el juez, los órganos de prueba, los medios probatorios y demás partes procesales, por lo que cuando estamos frente a un contexto virtual, esta característica fundamental se ve aquejada, razón por el cual, el estudio analizó cuales son aquellas características que fundamentan el principio de inmediación a la luz de las

videoconferencias de índole judicial, ya que, su concretización esta estrechamente vinculada con aquel nexo entre las partes y el juzgador.

Que, la doctrinaria Ana Montesinos considera que cuando estamos frente a una videollamada las partes se pueden relacionar mediante esta herramienta tecnológica, haciendo que en tiempo real personas de diferentes horarios y destinos puedan conectarse.

Mediante las videollamadas o también llamadas videoconferencias, los sujetos pueden interactuar de diferentes maneras, por ejemplo, pueden compartir multimedia relacionada a fotos, videos, presentaciones, así también, pueden emitir su propia voz, pueden compartir música, entre otros, y finalmente se puede enviar datos como ficheros o bases de datos, todo puede realizarse en un mismo tiempo, tal asi que permita que diversas personas de diferentes partes del mundo puedan interactuar de forma bidireccional sin ningún tipo de problema.

En consecuencia, se tiene que mediante las videollamadas las personas indistintamente de donde se encuentren, pueden comunicarse de forma simultánea, enviando fotos, videos e incluso multimedia de todo tipo, aunándose a ello, diligencias jurisdiccionales tales como diligencias que son enteramente judiciales y además audiencias.

Siendo el objetivo específico describir cómo se da la observación valida en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo

la prueba entonces, ayuda a que lo que una parte afirma de acredite o desacredite. Por lo tanto, la actuación de la prueba es un pilar fundamental relacionado a la búsqueda de la verdad, materialización del respeto a los derechos fundamentales, así como también el derecho a la defensa por parte del imputado.

Pero en nuestra realidad la observación valida, esto es, de las pruebas, conllevará a la actuación de forma errónea de las pruebas, y ello se debe tener en cuenta como eje principal para la no valoración por parte del juez de la prueba.

Que, el tesista García Heredia, C en el estudio titulado el principio de inmediación en audiencias virtuales, de índole descriptivo, señala la descripción de la realidad como una característica fundamental de este tipo de estudio.

Toda vez que mediante la revisión tanto jurídica como social, el principio de inmediación asume aquel acto donde el juez, los órganos de prueba, los medios probatorios y demás partes procesales, por lo que cuando estamos frente a un contexto virtual, esta característica fundamental se ve aquejada, razón por el cual, el estudio analizó cuales son aquellas características que fundamentan el principio de inmediación a la luz de las videoconferencias de índole judicial, ya que, su concretización está estrechamente vinculada con aquel nexo entre las partes y el juzgador.

Que, el estudioso San Martín Castro considera que, en el principio de inmediación, el juez realiza un raciocinio respecto al hecho mejor probado, esto es, que cuando el juez inmedia con la prueba, analiza cual hecho está probado, porque bien se sabe que en el derecho no solo se señala, sino también se prueba, lo que permite al juez develar su decisión respecto a un caso en concreto.

Siendo el objetivo específico describir cómo se da la convicción de juzgador en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central Sede -Satipo.

Que, entendiéndose como necesaria un pilar objetivo dentro de las actuaciones probatorias, teniendo en cuenta la valoración por parte del juez a la prueba practicada y ante ello podrá tener un conocimiento claro, preciso y cierto respecto a aquellas situaciones que son relevantes dentro del proceso judicial. Apreciando de forma libre los medios probatorios en base a la lógica, la crítica e incluso la experiencia.

Que, aquella vulneración del principio de inmediación es una forma de que este principio resulta aquejado por una suplantación de la persona, debido a que no es posible que se garantice que aquella versión del testimonio brindado dentro de las audiencias virtuales sean iguales a los que fueron admitidos dentro del auto de enjuiciamiento; esto es, dentro de las audiencias virtuales, una persona puede suplantar a otra y de esta manera reemplazar a la que en realidad sí fue admitida para el juicio oral, creando no solo vulneración del principio de inmediación, sino también inseguridad jurídica.

Que, el tesista Aliaga Andrade, R en su trabajo de investigación sobre la implementación de audiencias virtuales debido a la pandemia por Covid-19 en los Juzgados de Cochabamba Cercado y sus efectos a los litigantes con relación al principio de publicidad ya que , el desarrollo de una audiencia debe cumplir con la efectiva protección de derecho y garantías que se ven cuestionados con el uso de las videoconferencias ya que el principal

objetivo es determinar cuáles son las disposiciones en cuanto a la implementación de las audiencias virtuales debido a la pandemia por Covid -2019 y los efectos que causan con los litigantes con relación al principio de inmediación.

De igual forma Rodríguez Becerril en su trabajo de investigación el uso del sistema de videoconferencia en las audiencias penales, señala que se debe tener en cuenta como se utilizan los medios tecnológicos en la actualidad, en especial atención a las audiencias que son por medios tecnológicos que están siendo utilizados mediante caprichos y desorden.

Por otro lado, Daza Gutiérrez, M considera que aquellas motivaciones para poder dictar una medida de ultima ratio, como lo es la prisión preventiva, no es eficiente para las víctimas y no sería causal del principio de inmediación.

Así también, la utilización de la tecnología se reduce cuando los individuos no lo utilizan correctamente y ello se debe a aspectos interculturales que no permiten que los usuarios lo utilicen por dudas o carencia de recursos.

Por otro lado, el jurista Víctor Cubas Villanueva considera que el principio de inmediación es un pilar fundamental para que dentro del proceso se dé la inmediación no solo del juez y de las pruebas, sino también del juez y las partes procesales como los órganos de prueba.

El juez dentro del proceso identifica a cada parte procesal y las conoce a través de sus sentidos.

Por lo tanto, cuando estamos frente a la materialización del principio de inmediación dentro de un proceso, estamos frente a la interrelación que tiene el juez con las partes y las pruebas, pudiendo también no solo conocerlos físicamente sino ver sus personalidades, actitudes y comportamiento frente al proceso, teniendo una interacción frontal y física.

Es así que, el principio de inmediación permite al juez terminar con todo tipo de interferencia respecto a inmediación entre él y las pruebas para poder generar una propicia contradicción.

Razón por el cual, cuando el juez dicta su veredicto respecto a un hecho, este debe tener en cuenta las pruebas que primigeniamente intermedió y si estas están fundadas respecto a los hechos señalados, no pudiendo invocar un razonamiento diferente al que se le generó cuando tuvo contacto físico con las pruebas, partes procesales y órganos de prueba. Por lo que nos hacemos la siguiente interrogante ¿las videoconferencias transgreden el principio de inmediación procesal?, para un sector

de la doctrina que concibe el concepto clásico del principio de inmediación, el medio tecnológico si transgrede el principio mencionado.

La videoconferencia transgrede el principio de inmediación procesal, ya que el derecho como tal permite regular el accionar de los individuos dentro de una sociedad y a pesar de que estemos frente a una constante evolución no solo social sino también tecnológica, es imperioso que se analice desde la óptica institucional.

PROPUESTA.

PRIMERA PROPUESTA.-Proponemos que dentro del sistema de justicia se debe priorizar aquellos actos administrativos, como son la tramitación de expedientes, además de actos netamente procesales, relacionados a la celeridad de las notificaciones, a preferir, reforzar y maximizar los juicios orales, confiriendo que dentro de estos se puedan llevar acorde a los principios procesales que materializan el espíritu de un estado de derecho, buscando que el ordenamiento jurídico traduzca el derecho y representación de la ciudadanía; ante ello la asistencia de un ingeniero de sistemas o informático, que sus conocimientos sirvan de apoyo para un adecuado funcionamiento el entorno informático, al juez, los órganos de prueba e incluso los demás sujetos procesales que se encuentran distanciados geográficamente.

SEGUNDA PROPUESTA. – Proponemos que al utilizar la videoconferencia al ser esta una tecnología de información y comunicación, y brindar en su conjunto de elementos que coadyuvan a la gestión de información; es necesario brindar charlas de cibercultura judicial a todos los operadores de derecho, como por ejemplo, a los magistrados, abogados, entre otros, para que se adapten adecuadamente y asegurar que éstos estén bien informados del manejo informático frente a la realización de audiencias.

TERCERA PROPUESTA. – Proponemos que si bien es cierto, aun en Perú existen diferencias muy grandes respecto al acceso a la tecnología, así como su utilización, razón por el cual se podría resolver mediante la ejecución de módulos que sean de índole permanente instaladas dentro del Poder Judicial, para que se les pueda proporcionar a aquellas partes procesales que no tienen acceso a la tecnología, computadoras; además de la asesoría en caso la parte desconozca el mundo virtual y de esta forma no se les cierre el camino a asistir dentro de un audiencia judicial virtual.

CUARTA PROPUESTA.- Proponemos que se debe priorizar las diligencias procesales virtuales y no físicas, ya que puede materializarse de una manera mejor la celeridad

procesal; sin embargo, estas deben de tener como eje principal el respeto a todas los principios y garantías procesales de todas las partes, que actualmente tiene un nexo incluso, con la seguridad informática, que permitan adaptarse a la realidad virtual.

QUINTA PROPUESTA. – Proponemos que todas las audiencias llevadas a cabo además se estar grabadas, ser compartidas con todas las partes procesales, brindándoles así mayor seguridad jurídica respecto a cómo se dio la audiencia virtual debido ya que el contenido puede ser publicado en los portales virtuales del Poder Judicial, sustentándose en el principio de publicidad según sea el caso a tratar.

SEXTA PROPUESTA. – Proponemos que, para evitar las suplantaciones dentro de los procesos judiciales, las partes que ingresan a la audiencia virtual deben firmar con anterioridad a esta los escritos, además, también se podría confirmar o probar la identidad de las partes procesales por medio de la firma digital, bajo declaración jurada de su identidad, ya que, en situaciones de falsa declaración pueden ser denunciados e incluso sancionados administrativamente.

CONCLUSIONES

1.- Se describió que la afectación al principio de inmediación procesal dentro de las videoconferencias judiciales se viene afectando el derecho a la prueba, ya que no existe una completa individualización de este respecto a su identidad, más aún si esta identificación no se puede contrastar, a pesar de existir protocolos; así también el control de defensa, que está estrechamente relacionado a la confrontación y contrainterrogatorio para la actuación de la prueba

2.- Se describió que la vulneración en el juicio oral en audiencias virtuales se realiza aquejando los principios fundamentales dentro del proceso como es el debido proceso e incluso obviando las leyes internacionales, ya que debe existir el procedimiento obligatorio en lo que corresponde el consentimiento del procesado o acusado siendo el derecho de defensa a fin de tener equidad de armas.

3.- Se describió que la observación válida en audiencias virtuales de las pruebas va a conllevar a que dentro de los juicios orales se produzca en su actuación contextos indebidos y que este sea fundamental para definir su valoración y la incorporación dentro del proceso o no.

4.- Se describió que la convicción del juzgador en audiencias virtuales es afectada al principio de inmediación por suplantación, debido a que no es posible que se garantice que aquella versión del testimonio brindado dentro de las audiencias virtuales sean iguales a los que fueron admitidos dentro del auto de enjuiciamiento; esto es, dentro de las audiencias virtuales, una persona puede suplantar a otra y de esta manera reemplazar a la que en realidad sí fue admitida para el juicio oral, creando no solo vulneración del principio de inmediación, sino también inseguridad jurídica.

RECOMENDACIONES.

PRIMERO. - Se recomienda a los operadores del derecho conducir las videoconferencias judiciales desde sus oficinas o domicilios y que además dispongan de un ingeniero técnico que pueda coadyuvar en situaciones donde existen problemas virtuales como de conectividad.

SEGUNDO. – Se recomienda al poder judicial que debe ejecutar áreas que sean de apoyo técnico con la finalidad de que las videoconferencias judiciales no se frustren, así también, que los ingenieros técnicos en apoyo, dispongan de aspectos informáticos básicos.

TERCERO. – Se recomienda al estado del gobierno de turno acercarse más a la sociedad, mejorando la tramitación de los expedientes, notificaciones.

CUARTO. – Se recomienda al poder judicial que debe contar con la asistencia de un ingeniero de sistemas o informático a fin de que sirva de apoyo para un adecuado funcionamiento el entorno informático, entre el juez, los órganos de prueba y demás sujetos procesales que se hallan distanciados geográficamente.

VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Lillo lobos, Ricardo. (2010). *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial:*

Montesinos García, Ana. (2009). *La Videoconferencia como Instrumento Probatorio en el Proceso Penal.* Madrid –Barcelona –Buenos Aires. Marcial

Albornoz Barrientos, Jorge y otros (2013). *Marco Jurídico de la utilización de la videoconferencia en materia penal Revista Chilena de Derecho y Tecnología Santiago.*

Montero Aroca, Juan (2016) *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano.*

San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal*, Lima noviembre 2015, Editores:
INPECCP Y CENALES

Cubas Villanueva, Víctor (2016). *El nuevo código procesal-penal*

Torres Vásquez, Aníbal (2011) *Código Civil Comentado Cuarta Edición*. Lima: Editorial
Moreno S.A.

Amoni, Gustavo Adolfo. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del
principio de inmediación procesal. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*.

Argudo Gonzales, E (2020) en su trabajo de investigación sobre “*Garantía a la defensa
y el principio de inmediación frente al juzgamiento en audiencia en el delito de
enriquecimiento ilícito*”

Amador Castro, J (2017) en su trabajo de investigación sobre “*El principio de
inmediación en el sistema penal acusatorio*”

Pérez Núñez, C (2018) en su trabajo de investigación sobre “*La nueva concepción
constitucional del sistema procesal y viabilidad del principio de inmediación en el
código orgánico integral penal*”

García Heredia, C (2020) en su trabajo de investigación sobre “*El principio de
inmediación en audiencias virtuales*”

Aliaga Andrade, R (2021) en su trabajo de investigación sobre “*La implementación de
audiencias virtuales debido a la pandemia por Covid-19 en los Juzgados de
Cochabamba Cercado y sus efectos a los litigantes con relación al principio de
publicidad*”

Rodríguez Becerril (2017) en su trabajo de investigación “*El uso del sistema de
videoconferencia en las audiencias penales realizadas en la corte superior de
justicia de la libertad a la luz del principio de inmediación*”

Daza Gutiérrez, M (2019) en su tesis sobre “*El principio de inmediación y su implicancia
en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el juzgado penal de turno
permanente de Lima Sur 2017*”

Santoyo Quiroz, G (2018) en su tesis sobre “*Vulneración del plazo razonable como fundamento del principio de intermediación (estudio de casos prácticos en Lambayeque 2014-2016)*”

Fernández (2014) *El principio de intermediación en cumplimiento de las garantías constitucionales,*

LLillo Lobos, R (2010) *El uso de los TICs*

Jorge Albornoz (2013) *la videoconferencia es un sistema de comunicación interactivo.*

Ana Montesinos (2009) *La videoconferencia es un servicio multimedia de comunicación.*

Juan Montero Aroca (2016) *El Juzgador se haya puesto en contacto directo con las demás personas.*

San Martín Castro *El principio de intermediación.*

Víctor Cubas Villanueva *El principio de intermediación y las partes.*

Aníbal Torres Vásquez (2011) *Derecho y cambio social*

Gustavo Adolfo Amoni (2013) *El principio de intermediación y los sujetos procesales.*

Tamayo Tamayo (2003) Procedimiento para lograr el objetivo de la investigación

Sánchez y Reyes (2006) Estrategia metodológica para responder a los problemas teóricos

Bisquerra (2009) *Diseño el estudio de caso*

Pérez Porto, J (2014) *La exploración en la investigación cualitativa*

Mario Tamayo y Tamayo. *El Trabajo de Campo.*

Nast (1994) *El trabajo de campo es tratado, universalmente, como una retribución física.*

Hurtado (2000) *Técnicas y procedimiento de la información recogida.*

Tamayo (1995) *Técnica y sintonización de los datos.*

Según Taylor y Bogdan (1986) *Análisis y categorías en la investigación cualitativa.*

Castillo y Vásquez (2003) *Revisión para reafirmar la participación en investigación cualitativa*

Guba y Lincoln (1989) *La dependencia de una clase para la confiabilidad cualitativa.*

Mertens (2010) *Tipo está vinculado con la credibilidad.*

Plummer (1989) *El proceso de análisis y la recopilación de datos.*

Mertens (2010) *El investigador en un estudio cualitativo*

Baptista (2006) *La codificación cualitativa*

Baptista (2006) *Técnica en una investigación cualitativa*

Glaser y Strauss (1967) *Usando el método de comparación en una investigación cualitativa*

Glaser y Strauss (1967) *El Muestreo teórico y saturación teórica*

Glaser y Strauss (1967) *El muestreo teórico es el proceso de la información,*

Baptista (2006) *Proceso interpretativo de la recolección de la información.*

Rodríguez (2005) *Las categorías son unidades temáticas que permiten agrupar y organizar la información obtenida.*

Corbin y Strauss (2002) *Las categorías son conceptos que representan fenómenos.*

Según Sabino C. (2012) *Interpretación final de todos los datos con los cuales se cierra la investigación iniciada.*

VII.- ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales del distrito judicial del distrito judicial de selva central Sede Satipo.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	VARIABLES		
Problema General y específico	Objetivo General y específico	Supuesto General y específico	Vulneración del principio de inmediación en audiencias virtuales.		
¿Cómo se da la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial	Describir la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial	La vulneración del principio de inmediación procesal se ve afectado en audiencias virtuales en el distrito judicial	Dimensiones	Indicadores	Entrevista
			Juicio oral	Garantiza el juicio oral	¿El principio de inmediación procesal garantiza el juicio oral del imputado?

<p>de Selva Central Sede Satipo?</p> <p>a.- ¿Cómo se da la vulneración en el juicio oral en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo?</p> <p>b.- ¿Cómo se da la observación válida en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo?</p> <p>c.- ¿Cómo se da la convicción de juzgador en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo?</p>	<p>de Selva Central Sede Satipo</p> <p>a.- Describir cómo se da la vulneración en el juicio oral en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo</p> <p>b.- Describir cómo se da la observación válida en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo</p> <p>c.- Describir cómo se da la convicción de juzgador en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo</p>	<p>de Selva Central Sede Satipo</p> <p>a.- La vulneración en el juicio oral se ve afectado en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo</p> <p>b.- La observación válida se ve afectado en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo</p> <p>c.-La convicción de juzgador se ve afectado en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede Satipo</p>	<p>Observación válida</p> <p>Convicción del juzgador</p>	<p>Libertad probatoria</p> <p>Valores jurídicos</p>	<p>Si o no ¿Por qué?</p> <p>¿El alcance de la libertad probatoria garantiza el principio de inmediación? Si o no ¿Por qué?</p> <p>¿Al momento de sentenciar el juez penal toma en cuenta los valores jurídicos? Si o no ¿Por qué?</p>
--	---	--	--	---	---

	Selva Central Sede Satipo	de Selva Central Sede Satipo		.	
--	------------------------------	---------------------------------	--	---	--

ANEXO 2 MATRIZ DE CATEGORIZACION

TITULO: Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de Selva Central Sede- Satipo

Categorías	Indicadores	Entrevista
Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales	Afectación del principio de inmediación en audiencias virtuales.	¿La vulneración del principio de inmediación procesal es afectado en audiencias virtuales? Si o no ¿Por qué?
	Indicadores	Entrevista
Subcategoría		
Juicio oral	Garantiza el juicio oral	¿El alcance del juicio oral garantiza el principio de inmediación procesal? Si o no ¿Por qué?
Observación valida	Libertad probatoria	¿El alcance de la libertad probatoria garantiza el principio de inmediación? Si o no ¿Por qué?

Convicción del juzgador	Valores jurídicos	¿Al momento de sentenciar el juez penal toma en cuenta los valores jurídicos? Si o no ¿Por qué?
-------------------------	-------------------	---



SALA DE AUDIENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL SEDE
SATIPO



EL BACHILLER RICARDO OMAR CANCHANYA ENRIQUEZ EN LAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SATIPO



El bachiller Ricardo Omar Canchanya Enriquez en las afueras de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central Sede Satipo



El BACHILLER RICARDO OMAR CANCHANYA ENRIQUEZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SEDE - SATIPO



LOS BACHILLERES ROLANDA MARLENY FERRER ACUÑA Y RICARDO OMAR CANCHANYA ENRIQUEZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SEDE – SATIPO.



LOS BACHILLERES ROLANDA MARLENY FERRER ACUÑA Y RICARDO OMAR CANCHANYA ENRIQUEZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SEDE – SATIPO



LOS BACHILLERES ROLANDA MARLENY FERRER ACUÑA Y RICARDO OMAR CANCHANYA ENRIQUEZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SEDE – SATIPO



LOS BACHILLERES ROLANDA MARLENY FERRER ACUÑA Y RICARDO OMAR CANCHANYA ENRIQUEZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SEDE – SATIPO